

Los artículos de carácter general recogidos en los Reglamentos de los Campeonatos de España son de obligado cumplimiento para todas las pruebas de carácter estatal de la especialidad correspondiente.

PRESCRIPCIONES COMUNES CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS Y CHALLENGES DE ESPAÑA 2007

Art. 1.-

1.1. La Real Federación Española de Automovilismo (R.F.E. de A.), representa la máxima autoridad deportiva en España, tutela la organización de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España que son de su propiedad exclusiva.

1.2. Excepto que sea aprobado expresamente por la R.F.E. de A., queda prohibido:

- La denominación de "Campeonato" el primer año de un nuevo certamen deportivo de carácter estatal.
- La utilización de la denominación "GRAN PREMIO".
- Indicar por parte de un organizador cuya prueba forme parte de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, que dicho Certamen está subvencionado o apoyado financieramente, directa o indirectamente por una Empresa u organización comercial. **Esta potestad es exclusiva de la R.F.E. de A.**

1.3. La R.F.E. de A. establece los siguientes Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España para la temporada 2007:

- Campeonato de España de Rallyes de Asfalto.
- Campeonato de España de Rallyes de Tierra.
- Campeonato de España de Rallyes Todo Terreno.
- Campeonato de España de Montaña.
- Campeonato de España de Autocross.
- Campeonato de España de Gran Turismo (GT).
- Campeonato de España de Formula 3.
- Campeonatos de España de Karting.
- Copa de España de Camiones.

y las Copas, Trofeos y Challenges de ellos derivados y que se encuentran detallados en el Reglamento correspondiente de cada uno de los Certámenes.

Art. 2.- ASPIRANTES

Los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España estarán abiertos a:

2.1. Concursante

Persona física o jurídica inscrita en una competición y provista de una licencia de concursante expedida por la R.F.E. de A.

2.2. Conductor

Persona que conduce un automóvil. Deberá estar en posesión de la licencia correspondiente de conductor válida para la temporada 2007. La licencia deberá haber sido expedida por la R.F.E. de A. o por la(s) ADN con las que la R.F.E. de A. haya suscrito convenio.

2.3. Copiloto

Persona que participa en un rallye formando equipo con el conductor. Deberá estar en posesión de la licencia de conductor o copiloto 2007, expedida por la R.F.E. de A. o por la(s) ADN con la(s) que la citada R.F.E. de A. haya suscrito convenio.

2.4.

Asimismo, un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España podrá estar abierto a deportistas con licencia expedida por una ADN distinta a la de la R.F.E. de A., si así se especifica en el Reglamento del Certamen y la prueba está inscrita en el correspondiente calendario de la FIA.

2.5. Convenios suscritos por la R.F.E. de A.

Para la temporada 2007 la R.F.E. de A. ha suscrito convenios con las ADN de Portugal y Andorra. En base a los citados convenios, los deportistas de nacionalidad portuguesa y andorrana podrán participar —puntuando y bloqueando puntuaciones— en los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, con la excepción que se indica a continuación.

Exclusivamente para el Campeonato de España de Rallyes Todo Terreno, el acuerdo suscrito con la Federación Portuguesa establece las siguientes salvedades:

- a) Los deportistas de esa nacionalidad podrán participar en el citado Campeonato, pero no puntuarán ni bloquearán puntuaciones.
- b) Los deportistas de esa nacionalidad podrán participar en las Copas Monomarcas aprobadas por la R.F.E. de A. en ese Campeonato, puntuando y bloqueando puntuaciones en la clasificación de las mismas.

2.6. Campeonatos de España de Marcas

En los distintos Campeonatos de Marcas, únicamente puntuarán y bloquearán los equipos en los que tanto el concursante como los ocupantes del vehículo (piloto, copiloto —si lo hubiere-) posean licencias expedidas por la R.F.E. de A.

2.7. Participación de deportistas españoles con licencia expedida por otra ADN

En aplicación del artículo 111 del CDI, y al objeto de orientar su regulación ante posibles fraudes, las condiciones para la participación en pruebas estatales españolas de deportistas en posesión de nacionalidad española y licencia expedida por otra ADN distinta a la R.F.E. de A., son las siguientes:

- a) Las pruebas deberán estar incluidas en el calendario de la R.F.E. de A.
- b) El deportista deberá contratar el seguro establecido por la R.F.E. de A. para los licenciados españoles.
- c) Excepcionalmente, y a petición de una Federación Autonómica, la R.F.E. de A. podrá estudiar —y si ha lugar aprobar— la participación de un deportista español con licencia expedida por otra ADN, en una o varias prueba(s) inscrita(s) en el calendario de la R.F.E. de A. En todo caso deberá ser cumplido lo establecido en el apartado b) anterior.

Art. 3.- PRUEBAS PUNTUABLES Y ASPIRANTES

3.1. Serán puntuables para los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, las pruebas que se especifiquen en el Reglamento correspondiente.

3.2. Las pruebas candidatas que pretendan ser puntuables y soliciten inspección para ello, deberán ser organizadas ya de acuerdo con las presentes Prescripciones Comunes y los Reglamentos aplicables para el Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge correspondiente.

3.3. La R.F.E. de A. podrá autorizar excepciones a las pruebas candidatas, previa solicitud debidamente acreditada.

Art. 4.- CELEBRACION DE PRUEBAS NO ESTATALES EN UN MEETING R.F.E. DE A.

El día de celebración de una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España no se autorizará ningún otro tipo de prueba en el Meeting, salvo autorización expresa de la R.F.E. de A.

Art. 5.- PÁGINA WEB

Los Organizadores y/o Promotores de pruebas puntuables para los Campeonato, Copas, Trofeos y Challenges de España, deberán tener página WEB que contenga información detallada de la prueba (antes, durante y después de su celebración).

Art. 6.- REGLAMENTOS

6.1. Los reglamentos de Certámenes de carácter Estatal, deberán presentarse en la R.F.E. de A. antes del 15 de septiembre del año anterior, como fecha máxima, para su aprobación por los Órganos de Gobierno de la R.F.E. de A.

Las penalizaciones en caso de incumplimiento de dicho plazo, serán:

- 6.000 euros hasta el 15 de Noviembre.
- 12.000 euros hasta el 31 de Diciembre.

Con posterioridad al 31 de Diciembre, la R.F.E. de A. se reserva el derecho de aprobar el Reglamento presentado, así como de establecer las penalizaciones que al efecto determine y que serán de un mínimo de 12.000 euros.

El Organizador/Promotor que solicite a la R.F.E. de A. la aprobación de un nuevo Certamen Estatal, deberá garantizar fehacientemente una estabilidad del mismo por un periodo mínimo de tres temporadas y cumplir en su totalidad la normativa establecida al efecto por la R.F.E. de A.

6.2. El Reglamento Particular de una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España deberá publicarse en castellano, admitiéndose además otros idiomas.

En aquellas pruebas en que las reglamentaciones internacionales no exijan otro idioma dará fe el texto castellano.

6.3. El Reglamento Particular deberá mencionar explícitamente, y en un apartado diferente, todas las disposiciones complementarias (no contrarias al CDI, ni a los reglamentos de la R.F.E. de A.) que el Organizador desee imponer.

6.4. Cualquier modificación y/o precisión al Reglamento Particular deberá realizarse mediante un complemento. Este deberá estar fechado y numerado y será publicado en hojas de color amarillo.

6.5. Asimismo, los documentos confeccionados por los oficiales de la prueba y que sean objeto de publicación en el Tablón Oficial de Avisos deberán ser realizados en hojas de color amarillo.

6.6. Los complementos serán publicados por:

- a) **El Organizador** hasta la constitución del Colegio de Comisarios Deportivos. Estos complementos deberán ser aprobados por la R.F.E. de A.
- b) **Los Comisarios Deportivos** a partir de la constitución del Colegio y hasta la conclusión del Meeting.

En ambos casos, y siempre que sea posible, los concursantes deberán firmar un acuse de recibo. En todo caso, siempre deberán publicarse en el Tablón Oficial de Avisos, siendo suficiente a efectos de notificación.

6.7. Cualquier modificación al Reglamento deberá respetar los artículos 66 y 141 del CDI.

6.8. Las modificaciones de estas P.C.C.C.T.E. o a los Reglamentos (deportivos y técnicos) de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, deberán ser aprobados por la R.F.E. de A. con un mínimo de 12 días antes de la celebración de la siguiente prueba puntuable para el Certamen correspondiente.

Art. 7.- CERTAMENES MONOMARCAS

En el caso de que una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, esté incluida como puntuable para un certamen Monomarca, todos los concursantes que se inscriban en la prueba con vehículos del modelo empleado en el mismo y que hayan realizado su inscripción en el Certamen Monomarca, se entenderá que reúnen las características técnicas del certamen Monomarca y que respetan su Reglamento, de tal forma que cualquier circunstancia que pudiera provocar la exclusión del vehículo del certamen Monomarca acarreará también la exclusión de la prueba en sí misma, salvo que específicamente el concursante manifieste —al formular la inscripción en la prueba— que no toma parte en el certamen Monomarca y que renuncia a sus derechos de clasificación en la misma, sus puntos y sus premios.

Art. 8.- PUBLICIDAD

8.1. Cualquier persona o Empresa que haga publicidad relativa al resultado de una prueba o Certamen, indicará los datos precisos del resultado anunciado, la naturaleza de la competición o la categoría, la clase, etc., del vehículo y la clasificación o resultado obtenido.

8.2. En el enunciado de la publicidad a realizar deberá indicarse el nombre completo del Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge o del Certamen Estatal, así como el nombre del Campeón de España o vencedor del Certamen y una alusión a la temporada en que consiguió el mencionado título.

8.3. Deberá indicarse, excepto en los Campeonatos de España de Marcas, el nombre del deportista que haya resultado Campeón de España, vencedor de una Copa o Trofeo, antes de indicar el nombre de la Marca del vehículo.

Ejemplos de publicidad en un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España

a) (nombre del deportista), Campeón de España de conductores del rallyes.

b) (nombre del deportista), con (marca del vehículo), Campeón de España de conductores de rallyes.

c) Campeón de España de conductores de rallyes (nombre del deportista) con (marca del vehículo).

d) Campeonato de España de Marcas de rallyes (nombre de la Marca).

e) (nombre del deportista), con (marca del vehículo), vencedor de la Copa de España de Grupo N.

8.4. Si la clasificación del Certamen no ha sido confirmada definitivamente por la R.F.E. de A, deberá indicarse al final de la misma: **"A falta de confirmación definitiva por parte de la R.F.E. de A."**.

8.5. Con anterioridad a la realización de la campaña publicitaria deberá remitirse a la R.F.E. de A. la propuesta de la misma, para obtener el V^oB^o previo y obligatorio.

8.6. Se admitirá la publicidad, siempre y cuando no sea ofensiva ni injuriosa, sobre los automóviles participantes, así como las que puedan contratar los organizadores sobre vallas, graderíos, podiums, reglamentos, impresos, etc.

8.7. La publicidad sobre los vehículos deberá respetar la parte de la carrocería reservada a los números y placas de competición, no debiendo —en ningún caso— dificultar la correcta visión de éstos.

8.8. Quedan prohibidos los paneles publicitarios que ocasionen modificaciones de la carrocería o del perfil del vehículo o que constituyan salientes.

8.9. Queda prohibido cualquier tipo de publicidad luminiscente o reflectante.

8.10. Los Organizadores podrán ofrecer a los participantes publicidad contratada por ellos, quedando éstos en libertad o no de aceptarla, excepto la ligada a los números y/o placas que tendrán carácter obligatorio.

El rechazo de la publicidad facultativa podrá entrañar como máximo un aumento del doble de los derechos de inscripción previstos para los equipos que acepten dicha publicidad.

Los equipos que hayan aceptado la publicidad optativa del Organizador y no la lleven durante la duración de la prueba serán sancionados con una penalización en metálico igual al doble de los derechos de inscripción.

8.11. Si un Organizador desea imponer cierta publicidad, deberá precisar claramente cuál es en el Reglamento particular y en las hojas de inscripción. Asimismo, deberá precisar, en el citado Reglamento, el emplazamiento y las dimensiones de la misma.

8.12. Un Organizador no podrá imponer a un concursante una publicidad que esté en contradicción con los acuerdos publicitarios que éste hubiese contratado para su vehículo o equipo, excepto la ligada a los números y placas.

8.13. Una publicidad optativa que se refiera a una marca de carburantes, de automóviles, de neumáticos o de lubricantes, no podrá ser objeto de derecho suplementario para un concursante que la rehúse.

8.14. El Organizador no podrá intervenir sobre la publicidad que pueda llevar un vehículo o un participante, ni podrá oponerse a ella. No obstante, los Comisarios Deportivos pueden tomar las decisiones que estimen oportunas ante una infracción a las presentes Prescripciones.

8.15. La publicidad vinculada al patrocinio oficial de un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España, será obligatoria con carácter prioritario para los participantes en el mismo. Sus características y emplazamientos serán precisados por la R.F.E. de A., previa consulta con las partes interesadas al aprobar el concierto publicitario, bien como parte integrante o como Anexo al Reglamento aplicable en el Certamen correspondiente.

En pruebas puntuables exclusivamente para Certámenes aprobados por la R.F.E. de A., el Comité Organizador podrá imponer publicidades prioritarias o excluyentes del mismo ramo.

8.16. Los parabrisas y demás superficies acristaladas deberán quedar libres de toda inscripción, a excepción de una banda que tenga una altura máxima de 10 cm en la parte superior del parabrisas y, a condición de que la visibilidad trasera quede intacta, una banda que tenga una altura máxima de 8 cm sobre la luneta trasera.

Si la altura de la banda del parabrisas resultara insuficiente a efectos de preservar al piloto del sol, se puede utilizar una banda de film tintado, pero traslucido, de una altura máxima de 10 cm., a continuación de la anterior con este único fin, que cumpla con el apartado 11 para las ventanillas laterales del art. 253 del Anexo J del CDI.

La R.F.E. de A, a petición razonada y por escrito del Promotor/Organizador de un evento, podrá autorizar excepciones a las medidas antes indicadas.

8.17. El incumplimiento de la normativa establecida en el presente artículo, podrá dar lugar a la apertura de un Expediente Disciplinario por el T.N.A. y D.

Art. 9.- DERECHOS DE IMAGEN

Los derechos de imagen y de difusión pública de las pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, pertenecen en exclusiva a la R.F.E. de A.

En consecuencia, la formalización de la inscripción en una de estas pruebas implica para los concursantes, pilotos, copilotos y miembros de los equipos que tomen parte en la misma, la cesión expresa a la R.F.E. de A. de la facultad de captar, registrar, gestionar comercialmente y difundir las imágenes de los vehículos participantes y de los deportistas que los ocupen, en los términos y condiciones que tengan por convenientes.

En certámenes Monomarcas, esta cesión se realiza igualmente a las Marcas convocantes del mismo y exclusivamente para su Certamen Monomarca.

En ningún caso la R.F.E. de A. podrá utilizar la imagen personal de personas físicas involucradas en una carrera para finalidades distintas a la mera retransmisión del evento deportivo —ya sea a través de medios de comunicación o de la comercialización de las imágenes en reportajes editados o cintas de video— o para la promoción del deporte.

Art. 10.- SEGUROS

10.1. Los Organizadores de pruebas incluidas en el Calendario de la R.F.E. de A. se ajustarán a la normativa estipulada en materia de seguros por la citada Entidad.

La vigente Ley del Deporte y normativa que la desarrolla, establecen que todas las pruebas de carácter estatal y/o internacional celebradas en España deberán estar en posesión del preceptivo permiso de organización emitido por la Federación correspondiente y/o —en su defecto— por el CSD, que —en última instancia— tienen la responsabilidad de dichas pruebas.

En base a ello, la R.F.E. de A. asume la responsabilidad de la contratación directa de un seguro que cubre dichas pruebas.

10.2. Al expedirse el permiso de organización, una vez cumplidos los requisitos establecidos, la prueba queda asegurada —tanto por el SSO (seguro de suscripción obligatoria), como el RC (responsabilidad civil voluntaria)—, dentro de la póliza global contratada a tal efecto por la R.F.E. de A., y que son los siguientes por participante y siniestro:

— Rallyes, RTT, Montaña y Rallysprint	1.202.000 euros
— Velocidad Circuito permanente	601.000 euros
— Karts Circuito permanente	150.000 euros
— Karts Circuito urbano	300.000 euros
— Slalom, Gymkhanas, Habilidad y Regularidad	300.000 euros
— Autocross	300.000 euros

Estos serán los mínimos obligatorios que —en ningún caso— impiden que una Entidad Organizadora decida asegurar por encima de los mismos.

10.3. En caso de accidente en el que se hayan producido daños a personas o bienes, el concursante o su representante deberá comunicarlo por escrito a un Comisario Deportivo o —en su defecto— al Director de Carrera, con la mayor rapidez y en un plazo máximo de 24 horas.

En dicha declaración se harán constar las circunstancias del accidente, así como los nombres y direcciones de los testigos.

10.4. Se recuerda a los concursantes que únicamente los daños ocasionados por los Organizadores y los conductores titulares, quedan amparados por la Póliza de seguros contratada por la R.F.E. de A., quedando excluidos los daños que puedan sufrir los propios conductores o automóviles participantes.

10.5. Independientemente de dicho seguro de RC, los concursantes y conductores quedan en libertad de contratar, por su cuenta y a su conveniencia, los seguros individuales que estimen oportuno.

10.6. Los concursantes y conductores, en caso de accidente, excluyen de toda responsabilidad a la Entidad Organizadora de la prueba y renuncian a formular reclamación alguna contra los mismos.

Art. 11.- OFICIALES Y PROFESIONALES DE AREA

11.1. Cuadro de oficiales de una prueba

El cuadro de oficiales de todas las pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España, como requisito previo para la aprobación de su Reglamento particular,

deberá contar con todos sus oficiales (Director de Carrera, Comisarios Deportivos, Técnicos, Cronometradores, Jefes de Tramo o puestos de control, etc.) con licencia de oficial vigente (expedida por la R.F.E. de A.), debiendo figurar relación completa, cometido para el que ha sido nombrado y su número de licencia en el cuadro de oficiales de la prueba.

Este requisito será imprescindible para aprobar el Reglamento Particular y expedir el Permiso de Organización. En el caso de producirse alguna baja por causas de fuerza mayor, quien sustituya a los oficiales deberá poseer la licencia válida para el cargo.

El observador nombrado por la R.F.E. de A. podrá verificar la vigencia de las licencias de los oficiales mencionados.

11.2. Seminario de Oficiales

Los oficiales y/o profesionales de Área que se relacionan a continuación deberán haber asistido al Seminario de Oficiales realizado en el año 2007 (en cronometraje será válida la asistencia de 2006) por la R.F.E. de A., como requisito obligatorio para poder figurar —en el cargo que se indica— en el cuadro de oficiales de una prueba puntuable para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España o para actuar fuera de España:

- Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos.
- Director de Competición.
- Director de Carrera.
- Delegado Técnico.
- Jefe de Comisarios Técnicos.
- Secretario de Carrera.
- Jefe de Cronometraje.
- Jefe Médico.

El Jefe Médico deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- Ser licenciado en Medicina y Cirugía.
- Acreditar —como mínimo— una actuación en la temporada anterior.

Asimismo, los oficiales permanentes de Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España deberán asistir a las Jornadas de Trabajo de Oficiales Permanentes.

11.3. Comisarios Deportivos

Los Comisarios Deportivos:

- Deberán estar localizables en cualquier momento de la prueba de forma que puedan ser convocados a una reunión urgente.
- No podrán realizar funciones distintas de las previstas en el CDI.
- En pruebas internacionales, al menos uno de los Comisarios deberá ser de nacionalidad distinta a la española.

11.4. Director de Competición

La R.F.E. de A. podrá designar un Director de Competición en las pruebas puntuables para un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España.

El Director de Carrera trabajará en constante unión con el Director de Competición, quien tendrá plenos poderes en las materias que se describen a continuación, en las que el Director de Carrera podrá impartir las ordenes correspondientes pero sólo con la aprobación expresa del Director de Competición:

- Controlar el desarrollo de los entrenamientos (si los hubiere) y de la carrera (debiendo respetar los horarios).

- Proponer a los Comisarios Deportivos la modificación de los horarios.
- Parar un vehículo (en cumplimiento de la normativa aplicable).
- Parar el desarrollo de los entrenamientos (si los hubiera) o de la carrera, si cree que puede ser peligrosa su continuación (de conformidad con el reglamento aplicable).
- Asegurar que la nueva salida (en la especialidad que así esté contemplado) se efectúe conforme al procedimiento establecido en cada caso.
- El procedimiento de salida.

11.5. Relaciones con los participantes

Los Organizadores deberán nombrar —al menos— un Oficial responsable de las relaciones con los participantes.

Este oficial deberá estar debidamente identificado en el Reglamento Particular de la prueba (fotografía) y llevar peto identificativo durante la celebración del evento.

11.6. Comisarios de Ruta

Deberán nombrarse suficientes oficiales de Ruta para cubrir una prueba. Esta función no deberá ser realizada —en ningún caso— por los Comisarios Deportivos, ni por personas sin la licencia correspondiente de oficial y expedida por la R.F.E. de A.

11.7. Oficiales en prácticas

En el cuadro de oficiales de una prueba no podrán figurar más de un 15% de licencias en prácticas de las clases "OBP" y de un 25% para la clase "ODP", no pudiendo actuar con cargos de responsabilidad (Jefe de Cronometraje, etc.).

Los Organizadores de pruebas en las que actúen oficiales en prácticas deberán remitir una lista de estos oficiales a la R.F.E. de A., con anterioridad a la celebración de la prueba.

11.8. Ninguna Organización podrá incluir en los cuadros de oficiales de sus pruebas a miembros de la Junta Directiva de la R.F.E. de A., sin haber obtenido previamente el permiso del Presidente de la misma.

11.9. Aceptaciones de cargo

Los oficiales nombrados en pruebas puntuables o preinspecciones deberán enviar a la R.F.E. de A. la aceptación del cargo, como requisito previo e indispensable para proceder a la aprobación del Reglamento Particular de la prueba.

11.10. En el ejercicio de sus funciones, los oficiales **únicamente podrán comunicar el resultado de sus operaciones a la R.F.E. de A., a los Comisarios Deportivos y al Director de Carrera. A los oficiales que incumplan esta normativa les será abierto un Expediente Disciplinario.**

11.11. La R.F.E. de A. aprobará, de acuerdo con lo establecido en el art. 135 del CDI, el cuadro de oficiales de las pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España.

Art. 12.- DELEGADO DE SEGURIDAD-RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE LA PRUEBA

12.1. Delegado de Seguridad de la R.F.E. de A.

La R.F.E. de A. podrá nombrar un Delegado de Seguridad en las pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España. Este Delegado tendrá potestad para cancelar o retrasar la salida de unos entrenamientos, mangas clasificatorias, tramo cronometrado, carrera, etc, por motivos de seguridad.

Antes de proceder a la suspensión definitiva, contactará con Dirección de Carrera para comunicar el problema existente y conocer la opinión del Director de Carrera al respecto.

12.2. Protocolo de actuación del Delegado de Seguridad

12.2.1. En un plazo aproximado de 2 meses antes de la celebración de la prueba, el Delegado de Seguridad contactará con el responsable de la prueba y acordarán una fecha (al menos 30 días antes de la celebración del evento) para realizar una visita para verificar el Plan de Seguridad elaborado por el Organizador con anterioridad.

12.2.2. La visita previa la realizará el Delegado de Seguridad, junto con el responsable de la prueba y el responsable de seguridad y en ella se estudiará el Plan de Seguridad y se comentarán los diferentes aspectos del mismo (según lo establecido en el Anexo H del CDI).

Se recomienda que el responsable de seguridad de la prueba forme parte de la confección del Plan de Seguridad y que sea conocedor de la prueba.

12.2.3. A continuación se realizará una inspección a la prueba (recorrido, Parques de Trabajo, de Asistencia, Shakedown, etc.) y se analizarán los diferentes aspectos relacionados con la seguridad del público, participantes, oficiales, así como zonas de aparcamiento, cortes de caminos, vallado de zonas y encintado de lugares que ofrezcan cierto peligro.

Asimismo, en rallyes se analizarán los diferentes aspectos relacionados con el Road-Book.

12.2.4. Una vez acordados los pasos a seguir en cada caso, el Delegado de Seguridad y el responsable de Seguridad de la prueba, confeccionarán —en los días posteriores a la visita— un informe previo que será enviado a la R.F.E. de A. y al observador de la R.F.E. de A.

12.2.5. El día anterior a las verificaciones, el Delegado de Seguridad llegará a la prueba. Desde ese momento y hasta el final de la prueba, se mantendrá en contacto con el Director de Carrera, el responsable de seguridad y con el Observador de la R.F.E. de A.

12.2.6. En rallyes, 30 minutos antes de la celebración del Shakedown, el Delegado de Seguridad y el responsable de seguridad de la prueba comprobarán que el tramo está en perfectas condiciones y que todas las normas de seguridad incluidas en el Plan de Seguridad y el Informe Previo están en orden.

12.2.7. En el horario previsto para las verificaciones, el Organizador deberá dar al Delegado de Seguridad las placas del vehículo y una emisora para mantener un contacto continuo con Dirección de Carrera.

12.2.8. El Delegado de Seguridad y el Responsable de Seguridad (recomendado) o en su defecto la persona designada por el Organizador, iniciarán el recorrido de la prueba en el horario establecido a tal efecto, resolviendo los problemas relacionados con la seguridad del público y estando en permanente contacto con Dirección de Carrera para que conozca dichos problemas.

En el caso de que el problema no pudiera resolverse, el Delegado de Seguridad, comentado el tema con el Director de Carrera, tomará una decisión al respecto. La conversación sobre un problema grave debe realizarse vía teléfono o frecuencia privada (si la hubiere).

12.2.9. Una vez finalizada la prueba, el Delegado de Seguridad emitirá un informe de la prueba y de las posibles mejoras que entienda deban realizarse en futuras ediciones. Este informe será enviado —a la mayor brevedad posible— a la R.F.E. de A.

12.3. Responsable de Seguridad de la prueba

12.3.1. Los organizadores de pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España deberán nombrar un responsable de seguridad.

12.3.2. El responsable de seguridad deberá remitir a la R.F.E. de A. los datos de seguridad relativos a su prueba.

12.3.3. En caso de cualquier cambio o duda que afecte a temas de seguridad de la prueba, el responsable de seguridad deberá consensuar previamente sus criterios con la Comisión de Seguridad de la R.F.E. de A.

Art. 13.- ASISTENCIAS

13.1. Las personas que actúen como Asistencias deberán estar en posesión de la licencia AS-E (Asistencia) de la R.F.E. de A.

13.2. Asimismo, el Organizador deberá exigir la presentación de la misma para hacer entrega de la documentación correspondiente de asistencia. Esta obligatoriedad estará prevista en el informe del observador.

13.3. Si en el Reglamento aplicable en un Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España fuera obligatorio identificar a las asistencias, la R.F.E. de A. establecerá la identificación obligatoria que deben llevar las personas que realicen dicha asistencia.

13.4. Acreditación de vehículos de asistencia

En los lugares donde sea obligatorio llevar una identificación en los vehículos de asistencia, queda prohibido el uso de vehículos (con motor o sin el —ejemplo: turismos, quads, motos, mini-motos, etc.) que no sean autorizados específicamente para ello.

El uso de vehículos (aún cuando tengan autorización) que no sea para realizar los trabajos propios de las asistencias está prohibido y su incumplimiento llevará la retirada de la acreditación (si la tuviera) o sanciones contra el equipo.

Art. 14.- OBSERVADORES DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

14.1. Observador

La R.F.E. de A. nombrará un observador en las pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España y en las que soliciten Preinspección.

Este observador no tendrá función ejecutiva, pero sí de supervisión total para poder elaborar el posterior informe, teniendo libre acceso a todas las actuaciones, tanto en Dirección de Carrera, como de comisarios, cronometradores, etc.

14.2. Observador Médico

La R.F.E. de A. podrá nombrar un Observador Médico en las pruebas puntuables para Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España.

Este observador médico podrá supervisar los medios humanos y materiales provistos por el Organizador, al objeto de elaborar un informe que remitirá a la R.F.E. de A.

Art. 15.- INSCRIPCIONES

15.1. El cierre de inscripciones se realizará —excepto que los reglamentos FIA indiquen otros distintos o que la R.F.E. de A. autorice excepciones— como fecha límite 7 días antes del principio de las verificaciones en pruebas internacionales y 5 en los demás casos.

15.2. En el Reglamento Particular de cada prueba se hará constar el importe de los derechos de inscripción. Estos derechos podrán ser doblados en el caso de que un concursante no acepte la publicidad optativa.

15.3. En el momento del cierre de las inscripciones, la organización confeccionará una lista —sin atribuir números— en la que constará el concursante, el(los) conductor(es), el vehículo, su Marca y grupo, clase, división o agrupación. Esta lista será enviada inmediatamente a la R.F.E. de A.

Además la Entidad Organizadora comunicará, por un medio que garantice el envío inmediato, a la R.F.E. de A. en el momento del cierre, el número de vehículos inscritos en cada uno de los grupos, clases, divisiones o agrupaciones admitidas en la prueba. En el caso de inscripciones realizadas por fax o correo electrónico (art. 72 del CDI), la organización —con la máxima urgencia— enviará a la R.F.E. de A. un acta complementaria a la del cierre, en el que consten los datos correspondientes; acta que deberá ir necesariamente acompañada de original o fotocopia de los fax o correo electrónico y sobres.

15.4. Si un organizador rechazara una inscripción de un piloto clasificado en un Campeonato del Mundo o de Europa en el curso de los últimos 2 años, deberá enviar en los dos días siguientes a su decisión, un expediente a la R.F.E. de A., quien lo tramitará a la FIA.

15.5. Una vez cerrada la inscripción no podrá ser admitido ningún otro equipo.

15.6. Un mismo vehículo no podrá ser inscrito, ni participar en dos pruebas o más del mismo Meeting.

15.7. La ausencia injustificada de un participante reglamentariamente inscrito a una prueba, deberá ser puesto en conocimiento de la R.F.E. de A. para proceder —si ha lugar— a la apertura de un Expediente Disciplinario.

No se podrán efectuar inscripciones en la que los primeros conductores o los vehículos figuren inscritos como XX.

Art. 16.- NÚMEROS DE COMPETICIÓN

16.1. Cada vehículo será identificado por números de competición colocados antes de las verificaciones previas de modo que sean perfectamente legibles.

16.2. Las dimensiones reglamentarias vienen especificadas en el reglamento relativo a los números de competición y a la publicidad en los vehículos, del CDI y/o en la reglamentación del Certamen correspondiente.

Art. 17.- CITACIONES, RESOLUCIONES Y CONVOCATORIAS

17.1. Corresponde al concursante (o a su representante debidamente acreditado) la obligación de prestar la debida colaboración para ser informado de cualquier citación, resolución o convocatoria, realizado por el Director de Carrera, su adjunto o por el Colegio de Comisarios Deportivos en el desarrollo de una prueba y que afecte a su equipo.

17.2. Excepcionalmente, la citación, resolución o convocatoria será publicada en el Tablón de Avisos de la prueba y será suficiente a efectos de notificación, si no se ha podido comunicar personalmente al interesado por causas imputables al mismo.

En dicho caso, el Secretario de la prueba realizará un informe del proceso de citación realizado que será remitido al Colegio de Comisarios Deportivos para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Realizados estos tramites, el citado Colegio de Comisarios Deportivos podrá proseguir el expediente no pudiendo los concursantes afectados alegar ignorancia o desconocimiento por causa de ello.

Art. 18.- VERIFICACIONES

18.1. Preliminar

Las presentes normas se refieren a la organización y desarrollo de las verificaciones administrativas y técnicas y tiene valor vinculante, por lo que la inobservancia podrá suponer la aplicación de sanciones.

No obstante, en el caso de que dentro de un Reglamento General o Particular de un determinado Campeonato viniesen contempladas normas específicas sobre verificaciones, éstas prevalecerán sobre las que se especifican en este artículo.

Si bien estas normas se dirigen en particular a los organizadores, concursantes y Comisarios Técnicos y Deportivos, también deberán observarlas dentro de la competencia de cada uno, el Director de Carrera, otros Oficiales, los pilotos y cualquier otra persona interesada.

En las pruebas puntuales para Campeonatos, Copas y Trofeos de España, los únicos precintos válidos serán los suministrados por la R.F.E. de A.

18.2. Normas para los Organizadores

18.2.1. General. Será obligatoria una verificación técnico-administrativa previa a cada prueba, así como otra verificación técnica más completa y detallada, una vez finalizada la misma.

Será prevista una verificación administrativa anterior al control técnico preliminar.

18.2.2. Prescripciones reglamentarias. El reglamento particular de la prueba deberá especificar los datos que a continuación se detallan:

- a) Hora de comienzo y final de las verificaciones administrativas (con indicación de eventuales subdivisiones de horarios entre grupos, divisiones, números de competición, etc.) y lugar donde serán realizadas las mismas.
- b) Hora de comienzo y final de las verificaciones técnicas preliminares (con indicación de eventuales subdivisiones de horario entre grupos, divisiones, números de competición, etc.) y lugar donde serán realizadas las mismas.
En el caso que lo requiera, se hará constar el horario y lugar donde se realizará un eventual pesaje de los vehículos (obligatorio o voluntario).
- c) Lugar donde estará(n) instalado(s) el(los) parque(s) cerrado(s).
- d) Lugar donde estará(n) instalado(s) el(los) parque(s) de trabajo.
- e) Lugar donde se realizarán las verificaciones técnicas finales, y en su caso, donde se realizará el pesaje postcarrera, si fuera distinto de los anteriores.
- f) Los Organizadores deberán procurar, en lo posible, la proximidad de todos los emplazamientos con la línea de salida y de llegada.
- g) La verificación administrativa y técnica preliminar deberá finalizar, obligatoriamente, al menos, dos horas antes del inicio de la carrera.

18.2.3. Procedimiento de la verificación administrativa. Las verificaciones administrativas se realizarán sobre la base de la lista oficial de inscritos y consistirá en:

- a) Comprobación del boletín de inscripción y en particular del control de la firma del concursante y observar si las características del vehículo (Marca, tipo, categoría y cilindrada y con ésta el grupo y la clase) corresponden con la inscripción.
- b) Ninguna modificación podrá ser aportada al Boletín de Inscripción salvo en los casos previstos por el reglamento.
- c) Control de licencias.
- d) Control en el pasaporte técnico-deportivo en caso de que la hubiera.

18.2.4. Ficha de Verificación Técnica.

Los Organizadores, salvo las especificaciones de Circuito, confeccionarán una Ficha de Verificación para cada vehículo inscrito en la prueba, en la que constarán los datos del concursante, piloto, copiloto (en su caso), los datos del vehículo como marca, tipo y cilindrada, el número asignado, el grupo o división y la clase, y todos los apartados que deben controlarse en la verificación técnica.

En el caso que el organizador de una prueba no tuviera el impreso de esta ficha de verificación técnica, podrá solicitarla a la R.F.E. de A.

18.2.5. Infraestructuras para las verificaciones técnicas.

Todos los vehículos participantes deberán efectuar las verificaciones preliminares en el mismo recinto salvo decisión del Director de Carrera que, de acuerdo con los Comisarios Deportivos, podrán designar otro recinto anexo al primero. En este caso deberá publicarse un Complemento al Reglamento.

Los organizadores deberán prever:

- a) Para las verificaciones preliminares, un espacio despejado y ventilado, cubierto sobre una superficie mínima de 8 metros cuadrados, por cada calle de verificación. Este espacio se cerrará convenientemente para impedir el acceso al público y solo se autorizará la presencia del concursante, piloto o representante autorizado por el concursante, durante el proceso de verificación de su vehículo.

El acceso al lugar de las verificaciones estará dispuesto para conseguir que la cola de vehículos que se forme, no obstaculice la libre circulación de los demás vehículos.

Debe instalarse un control horario a la entrada de las verificaciones técnicas. En dicho control, un oficial marcará la hora de entrada de cada vehículo.

Se recomienda especialmente la existencia de un Pre-Parque antes de las verificaciones.

- b) Para la verificación final, se deberá prever un lugar cerrado (preferiblemente un taller mecánico o una nave o un box habilitado para ello) y dedicado a tal fin de manera exclusiva todo el tiempo necesario para efectuar los controles.

Sus dimensiones deberán permitir el control de un mínimo de 3 vehículos simultáneamente.

El equipamiento debe incluir un elevador capaz para al menos 1.500 Kg o, en su defecto, un foso de dimensiones adecuadas, así como las herramientas necesarias para las labores de desmontaje.

El recinto deberá estar correctamente iluminado.

En las competiciones en Circuito, debe estar previsto un recinto cubierto para verificaciones técnicas y pesaje, de una capacidad mínima para 4 vehículos, que será obligatoriamente el primer box en el sentido de circulación del Pit-Lane.

Deberán preverse medios de transporte para aquellos vehículos que no puedan desplazarse al recinto de verificación por sus propios medios.

En la verificación final deberá preverse que solo puedan acceder a la misma los oficiales autorizados y el concursante o en su defecto el piloto u otra persona debidamente autorizada por el concursante, del vehículo que se esté efectuando el control.

- c) Pesaje. Para poder controlar el peso de los vehículos deberá preverse una bascula de una capacidad de, al menos, 1500 Kg.

Las básculas aprobadas por la R.F.E. de A. serán las únicas cuyas mediciones se considerarán válidas y estas se considerarán inapelables, admitiéndose una tolerancia en el peso de 3 Kg.

18.3. Normas para las verificaciones técnicas.

18.3.1. Verificaciones preliminares.

- a) Las verificaciones preliminares versarán principalmente sobre aspectos deportivos (licencias, seguros, etc.), formalidades del vehículo (placas, números, etc.), características del vehículo (marca, tipo, cilindrada, etc.), controlar —mediante la ficha de verificación o la lista de inscritos— si está inscrito en el grupo y clase que corresponde a cada vehículo, y muy especialmente los elementos de seguridad esenciales (Arco de seguridad, extintor, arnés, cascos, traje ignífugo, etc.) así como su conformidad con el Código de Circulación (cuando proceda). Ello no implicará que se deba pasar por alto las irregularidades técnicas manifiestas que pueda haber en los vehículos.

Los deportistas deberán llevar los elementos de seguridad (vestimenta ignífuga, casco, Hans, etc.) establecidos en el Anexo II de estos P.C.C.C.T.C.E.

- b) Para corregir las posibles anomalías se deberá dar al concursante la posibilidad de presentar el vehículo a un nuevo control, hasta 60 minutos antes de la salida del primer participante o de los entrenamientos, a criterio de los Comisarios Deportivos. De estar contemplada esta posibilidad en el reglamento general o particular, estos prevalecerán.
- c) En el caso de subsistir alguna duda sobre la conformidad de un vehículo con su Ficha de Homologación, el Anexo J del C.D.I. o con el reglamento técnico aplicable en su especialidad, comprobada en la verificación preliminar, una advertencia formal y por escrito será dirigida al concursante, seguido de un informe redactado por el responsable de los C. Técnicos a los C. Deportivos, quienes ordenarán el control de oficio de la presunta anomalía, en la verificación final. (Esto no será de aplicación en el caso que afecte a la seguridad).
- d) Si en las verificaciones preliminares un vehículo no correspondiera con las características del grupo y/o clase en los cuáles se ha inscrito, este vehículo podrá, a propuesta de los comisarios técnicos, ser transferido por decisión de los comisarios deportivos al grupo y/o clase que le corresponda.
- e) Los números de carrera, las placas de rallye y los distintivos publicitarios, deberán estar colocados en el vehículo ANTES de que el vehículo acceda a la verificación preliminar.
- f) En caso necesario, para asegurar que no haya posibilidad de sustituir un vehículo o de reemplazar algunos elementos, se podrá precintar y/o marcar.
- g) Los comisarios técnicos, al terminar la verificación, y exclusivamente si el vehículo se encuentra conforme al reglamento en los puntos verificados, entregarán al participante un adhesivo de "verificado", como prueba de conformidad.

En el caso de que un vehículo no se encuentre conforme con el reglamento, no le será entregado el adhesivo de "verificado" hasta que no se hayan subsanado las anomalías, salvo indicación expresa de los Comisarios Deportivos.

Este adhesivo deberá pegarse en el lugar visible desde el exterior, indicado por los comisarios técnicos.
- h) Ningún vehículo podrá participar en los entrenamientos (si los hubiese) o en la carrera, si antes no ha sido controlado por los comisarios técnicos, y, por ello, estos no le han entregado un adhesivo de conformidad con el reglamento, o si el pasaporte o ficha técnica de seguimiento (caso de existir) no hubiera sido presentado.
- i) Podrá denegarse la salida a cualquier vehículo por razones de seguridad o por no estar conforme con los reglamentos de la especialidad.
- j) El Director de Carrera podrá autorizar a exclusivo criterio, la verificación de aquellos vehículos cuyos concursantes hayan justificado a los Comisarios Deportivos, a su exclusivo criterio, que su retraso ha sido debido a una causa de fuerza mayor.

18.3.2. Otras verificaciones.

a) Verificación por modificación de un vehículo o por accidente

Cualquier vehículo que después de haber pasado la verificación, fuera desmontado o modificado de alguna forma que afecte a la seguridad del vehículo o a su equipo, que ponga en cuestión su legalidad o que se viera implicado en un accidente que supusiera consecuencias análogas, deberá presentarse de nuevo a una verificación para su comprobación.

b) Detención de un vehículo por accidente

Los Comisarios Deportivos podrán solicitar en cualquier momento de la prueba que un vehículo que se haya visto implicado en un accidente, sea detenido para ser sometido a una verificación por los Comisarios Técnicos para conocer si ha quedado afectada la seguridad del vehículo.

c) Verificaciones itinerantes

En rallies podrán establecerse controles itinerantes en todas las zonas definidas como "Parque Cerrado".

Será siempre a petición del Director de Carrera y por escrito.

En estos controles se podrá proceder al precintado y/o marcado de alguna pieza para su ulterior verificación. Los Comisarios Técnicos realizarán esta operación en el menor tiempo posible y entregarán al piloto un justificante donde se indique, el lugar y el horario de inicio y fin de la operación, el control efectuado y en el caso de que tuvieran alguna anomalía, lugar y hora que debe presentarse a la verificación de la pieza precintada y/o marcada. El piloto firmará una copia para el Comisario Técnico con los mismos datos.

d) Verificaciones de fin de entrenamientos en circuito

En circuito podrán efectuarse controles y verificaciones al final de las sesiones de entrenamientos cronometrados. En caso de duda se procederá como queda indicado en el apartado 18.4.c.

En estos controles se podrá proceder al precintado y/o marcado de alguna pieza.

Será siempre a petición del Director de Carrera o del Colegio de Comisarios Deportivos y por escrito.

Le será entregado al concursante o en su defecto al piloto, un justificante en el que conste, lugar, hora y control a efectuar. El concursante o el piloto firmará una copia para el C. Técnico con los mismos datos.

e) Verificación de Oficio

Los Comisarios Deportivos podrán ordenar verificaciones de oficio, en particular sobre aquellos vehículos que hayan demostrado prestaciones excesivas o se tuviera información de que no están conformes con los Reglamentos.

Los concursantes aceptan que en las verificaciones de oficio no se les reconozca ningún reembolso en el caso de resultar aquella favorable.

18.3.3. Verificaciones Post-carrera**a) Verificaciones de Llegada:**

Se comprobará el estado de las marcas y precintos instalados durante las verificaciones previas o en los controles intermedios. Además se verificarán los elementos que no impliquen desmontaje de parte o elemento alguno del vehículo. Se realizará sobre todos los vehículos.

b) Verificaciones finales:

Ordenadas por los Comisarios Deportivos, serán completas y detalladas. Estas deberán fijarse principalmente en que el vehículo cumpla con las exigencias del Anexo J y/o este conforme con la reglamentación técnica aplicable, en función de la Clase, Grupo, Agrupación o División en la que haya sido inscrito.

Como regla general, en las verificaciones técnicas finales se controlarán los vehículos clasificados en los tres primeros puestos de la clasificación general y los primeros clasificados en cada Grupo, Agrupación o División.

18.4. Verificaciones. Normas para los concursantes

Los Concurantes están obligados a respetar las siguientes normas:

a) Deberán cumplir rigurosamente los horarios de las verificaciones preliminares.

Los horarios de las verificaciones técnicas constarán con precisión en los reglamentos y el concursante deberá tener disponible todos los documentos exigidos.

No respetar el horario establecido para la verificación técnica preliminar, podrá comportar la NO AUTORIZACIÓN a tomar la salida, salvo comprobada causa de fuerza mayor, que será juzgada por los Comisarios Deportivos. (Ver art. 18.3.1.i).

- b) El concursante antes de acceder a las verificaciones técnicas deberá cumplir con lo establecido en el art. 18.2.3. sobre verificaciones administrativas y tener instalado en su vehículo, los números de carrera, las placas de rallye en su caso, la publicidad, etc., (Art. 18.3.1.e) bajo pena de una penalización que puede llegar hasta no serle autorizada la salida.
- c) En las verificaciones deberá estar presente el concursante o su representante debidamente acreditado.

A éste último le viene reconocido una representación voluntaria, por lo que esta legitimado para proponer o renunciar a cualquier reclamación o apelación, siendo sus decisiones, en cualquier caso, vinculantes para el concursante.

En rallyes, y siempre que el concursante o persona que le represente no forme parte del equipo de a bordo, el primer piloto declarado en el Boletín de Inscripción asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que incumban al concursante.

- d) En cualquier verificación técnica, si le es requerida, obligatoriamente deberá presentar la Ficha de Homologación completa con todas las extensiones hasta la fecha de la prueba, o documento que le sustituya en su caso y la Ficha Técnica o el Pasaporte Técnico (si lo hubiera), bajo una penalización que puede llegar a no autorizarle la salida, o excluirle de la carrera. El concursante deberá tener presente que, cualquier juicio sobre la regularidad de su vehículo será expresado sobre la base de la Ficha de Homologación o documento que le sustituya en su caso, presentada por éste para el control técnico.
- e) Ningún concursante cuyo vehículo haya superado la verificación técnica preliminar puede negarse a someter el mismo a cualquier otra verificación en cualquier momento de la prueba.

No obstante el concursante antes del inicio de la prueba, podrá evitar el desmontaje de las partes mecánicas de su vehículo, previo precintado y/o marcado, declarando por escrito que estas responden plenamente con la Ficha de Homologación y el reglamento que deba aplicarse y que se compromete en cualquier caso, incluso en el de abandono, a presentar el coche para su verificación al final de la prueba.

- f) El vehículo debe estar conforme con su Ficha de Homologación o documento que le sustituya en su caso y con los Reglamentos, en todos los momentos de la prueba.
- g) Los concursantes con vehículo lastrado o partes lastradas (si estuviera permitido) deberán declarar el lastre en las verificaciones preliminares. La fijación de los lastres implica el uso de herramienta para su desmontaje y deberá estar precintado por los Comisarios Técnicos.

Cualquier lastre no declarado o que no pueda ser precintado, no será considerado en las verificaciones y controles posteriores.

- h) Los concursantes estarán obligados a suministrar en cualquier verificación técnica cualquier pieza o muestra que el Director de Carrera o los Comisarios Deportivos creyeran necesario para su control.

En caso de no poder ser desmontada, la pieza será precintada y/o marcada para su posterior control, siendo responsabilidad del concursante el que estos se mantengan en perfecto estado.

El no cumplir alguna de estas indicaciones, entrañará la exclusión de la carrera.

- i) En las verificaciones técnicas solo podrá estar presente el concursante o persona autorizada de éste (por escrito), del vehículo que se controle, incluso en las promovidas por reclamación o por apelación.

En las verificaciones (de oficio o las promovidas por reclamación o por apelación) el concursante del vehículo a verificar podrá designar como máximo a dos mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje, si los Comisarios Deportivos lo consideran oportuno o en su caso el Tribunal Nacional de Apelación y Disciplina.

18.5. Verificaciones. Normas para los Comisarios Técnicos

En el cumplimiento de sus funciones, los Comisarios Técnicos podrán estar asistidos por controladores en prácticas y todos ellos deberán respetar las siguientes normas:

- a) Desempeñaran sus funciones como los oficiales de la prueba responsables del juicio técnico relativo a los vehículos, con respecto a las normas reglamentarias que rijan la competición (Código Deportivo, Anexo), reglamentos técnicos y deportivos y sus normas suplementarias, reglamento particular y sus anexos y complementos, así como las normativas estatales comunicadas vía circular o por cualquier otro medio).

Deberán tener todo esto bien presente, bien cuando procedan a las verificaciones previstas en los reglamentos o a petición de la R.F.E. de A., de los Comisarios Deportivos o del Director de Carrera, bien cuando, en fase consultiva, sean requeridos por tales órganos para formular un juicio sobre alguna cuestión íntimamente ligada a la prueba.

En este último caso deberá ser consultado el Delegado Técnico de la R.F.E. de A. (si estuviera nombrado) y su parecer, si está en desacuerdo con los otros Comisarios Técnicos, será vinculante.

- b) Deberán estar presente en el lugar de la verificación media hora antes de que se inicien las verificaciones técnicas preliminares y también de las verificaciones técnicas finales, permanecerán a disposición del Director de Carrera durante toda la prueba, y hasta que expire el plazo de reclamación a la clasificación general.
- c) Las verificaciones técnicas que no consten en el Reglamento Particular de la prueba únicamente podrán ser realizadas por los Comisarios Técnicos a petición, por escrito, del Colegio de Comisarios Deportivos o de la Real Federación Española de Automovilismo.

Las verificaciones ordenadas por los oficiales o directamente por la R.F.E. de A. deberán ser realizadas sin excusa alguna.

Su incumplimiento llevará consigo la apertura de un Expediente Disciplinario para los oficiales correspondientes.

- d) Los juicios de los Comisarios Técnicos son emitidos de forma singular y en el curso de la duración de su mandato en una prueba.

Si bien es obvio que se admite y es conveniente la consulta entre los Comisarios Técnicos la responsabilidad del juicio es totalmente personal de quien lo emite.

- e) En el caso de que la R.F.E. de A. nombrara un Delegado Técnico en una prueba, este actuará como coordinador del resto de Comisarios Técnicos, y solo intervendrá de forma directa en la verificación cuando considere necesario resolver situaciones concretas o sea requerido por un Comisario Técnico.

El criterio del Delegado Técnico será vinculante para el resto de Comisarios Técnicos nombrados por el Organizador.

- f) Las verificaciones técnicas se harán de manera uniforme y sistemática y deberán desarrollarse en condiciones de tranquilidad y sin interferencias.

En el caso de que las operaciones fueran perturbadas por personas ajenas a la misma, por lo que no se pueda cumplir las condiciones establecidas, los Comisarios Técnicos deberán suspenderlas hasta que la situación así lo aconseje.

- g) Se recomienda a los Comisarios Técnicos no detenerse ante la primera irregularidad técnica encontrada, incluso si esta, por sí misma, es suficiente para la exclusión.

Si en el caso de una verificación de oficio o como consecuencia de una reclamación, fuera encontrada una irregularidad en alguna pieza que no fuera objeto de la misma, los Comisarios Técnicos deberán tenerla en cuenta en la emisión del juicio sobre la regularidad del vehículo.

- h) Los Comisarios Técnicos no deben aceptar declaraciones escritas del concursante aceptando la irregularidad del coche, con el fin de evitar el desmontaje del vehículo.

La verificación seguirá su curso, ya sea dispuesta de oficio o por reclamación.

- i) Si una pieza del vehículo verificado resultara irregular o subsistiera alguna duda sobre la misma, deberá ser retenida y precintada y/o marcada por los Comisarios Técnicos, en presencia del concursante o su representante autorizado por escrito.

La pieza(s) retenida(s) será(n) devuelta(s) al concursante al cierre de los procedimientos de reclamación o apelación.

En el caso de apelación la pieza en litigio será enviada al Tribunal Nacional de Apelación.

- j) En el caso de proceder al precintaje de una pieza, esta deberá ser identificada con una etiqueta, donde se consignará el nombre de la pieza, vehículo al que pertenece, fecha y además las marcas y precintos impuestos.

Esta etiqueta deberá ser firmada por el Comisario Técnico y el concursante o su representante, en el caso de negarse, firmarán dos testigos.

Durante el transcurso del meeting, los Comisarios Técnicos —a petición de los Comisarios Deportivos— podrán tomar muestras de la gasolina utilizada por los participantes, para analizarla en un laboratorio reconocido por la R.F.E. de A.

La toma de muestras de combustible se realizará tomando cuatro muestras de un litro en bidones oficiales que serán debidamente identificados y precintados, según el procedimiento usado para el marcaje de piezas a retener.

Un bidón servirá para la verificación correspondiente en un laboratorio reconocido por la R.F.E. de A. De las restantes muestras de gasolina del vehículo, una quedará en poder del concursante y las otras dos quedarán en poder de la R.F.E. de A. para un posible contraanálisis.

El combustible se extraerá de la rampa de inyección o de la conducción que alimenta el carburador, (dependiendo del sistema de alimentación), mediante una conducción que deberá proporcionar el concursante, de longitud suficiente para permitir el llenado de los bidones.

El laboratorio reconocido por la R.F.E. de A. que reciba la muestra para analizar, está autorizado a romper los precintos, si los detalles concernientes al precintaje se ajustan al realizado por los Comisarios Técnicos.

Si el resultado del análisis es conforme, la R.F.E. de A. comunicará los resultados a las partes interesadas.

Si el resultado no es conforme, se comunicará al concursante afectado quien, en caso de desacuerdo, deberá enviar en el plazo de 3 días su muestra al laboratorio reconocido por la R.F.E. de A. para efectuar el contraanálisis. Será responsabilidad del concursante comunicar el resultado de dicho contraanálisis al colegio de los CC.DD. en las 24 horas siguientes. En el caso en el cual este resultado sea diferente al efectuado en primer lugar, la R.F.E. de A. enviará al laboratorio otra de las muestras que obran en su poder y los CC.DD., una vez recibido el resultado de este último análisis, decidirán al respecto.

- k) Los Comisarios Técnicos controlarán durante la colocación de los vehículos en la parrilla de salida, en alguna salida de tramo en Rallyes o en la salida de las pruebas de Montaña, que el sistema de extinción esté bien dispuesto, que los cinturones de seguridad estén

correctamente abrochados, los cascos estén colocados y sujetos, que el traje ignífugo esté bien abrochado, etc. A ser posible un Comisario Deportivo acompaña a los Comisarios Técnicos para las decisiones inmediatas a tomar.

Los pilotos que no procedan a la corrección de la anomalía detectada serán obligados a abandonar la parrilla de salida, según proceda.

- l) Los Comisarios Técnicos deberán establecer y firmar bajo su propia responsabilidad los informes de las verificaciones efectuadas a los vehículos controlados en las verificaciones que les sean encargadas y deberán entregarlos al Director de Carrera o a los Comisarios Deportivos.

18.6. Verificaciones. Comisarios Deportivos

- a) Los Comisarios Deportivos pueden controlar en todo momento, las condiciones de legalidad de un vehículo de un concursante.

Salvo en caso de fuerza mayor, el Concurante deberá ser prevenido de esta intención; la hora y lugar de una verificación que quiera imponérsele no deberá comprometer su participación en los entrenamientos o en la carrera.

- b) Podrán solicitar en el momento de las verificaciones técnicas, que un vehículo sea presentado por el concursante, con el fin de asegurar que las condiciones de conformidad se cumplan adecuadamente.
- c) Podrán solicitar al concursante que suministre, durante las verificaciones técnicas y durante toda la manifestación, cualquier pieza o muestra.
- d) Se recomienda a los Comisarios Deportivos que en el caso de una reclamación contra un vehículo, sometan a una verificación de oficio al vehículo del concursante reclamante y eventualmente a aquellos que sigan al reclamado en la clasificación de la prueba.
- e) Los Comisarios Deportivos podrán autorizar en las verificaciones técnicas de oficio o reclamación que el concursante designe a un máximo de dos mecánicos a su cargo para las tareas de desmontaje de su vehículo (Ver Art. 18.4.i).
- f) En las verificaciones promovidas ya sea de oficio o por una reclamación, los Comisarios Deportivos deberán comunicar por escrito al concursante afectado o en su defecto al piloto, del lugar, día y hora de la verificación, debiendo firmar éste el enterado o en el caso que se negara, lo firmarán dos testigos.

Art. 19.- PENALIZACIONES

Además de lo que puedan establecer los reglamentos de los distintos Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España, los oficiales deberán tener en cuenta que si esta infracción tiene como origen una falta en materia de seguridad (comportamiento en pista, etc.) o en la inscripción (no corresponderse el vehículo con lo declarado en la hoja de inscripción respecto a la normativa aplicable en el evento correspondiente), el concursante afectado podrá interponer una Apelación a una penalización contra la resolución de los Comisarios Deportivos de la prueba, pero no paralizará la misma (art. 152 del CDI) si no hay un acuerdo del TNA y D o de un Órgano superior, en el que se conceda una suspensión cautelar a propuesta del interesado.

Asimismo, los Comisarios Deportivos podrán aplicar a las penalizaciones que consistan en una cantidad de tiempo a acumular al realizado por un piloto, o en una pérdida de los mejores tiempos realizados en una o varias vueltas, o en una pérdida de puestos en la clasificación de una sesión de entrenamientos o de una manga clasificatoria determinante del orden de salida o del derecho a participar en otra manga clasificatoria o en una carrera final posterior, dentro de un mismo meeting, y siempre que no sean los supuestos establecidos en el art. 152 del CDI, los Comisarios Deportivos deberán aplicar la siguiente norma:

Si la aplicación efectiva de este tipo de penalizaciones quedase en suspenso como consecuencia de la manifestación de la intención de apelar del interesado afectado, una vez que la sanción resultare efectiva y aplicable, —ya sea porque finalmente no se llegue a interponer en tiempo y forma la apelación anunciada, o por resultar ésta expresamente desestimada por resolución firme del órgano competente—, la sanción será aplicada —de hecho— de la siguiente forma:

1. En primer lugar, se aplicará y computará la penalización sobre la clasificación final de la sesión o manga clasificatoria en la que se produjo el incidente que la motivó, y se establecerá una clasificación revisada.
2. Si la nueva posición que ocupe el interesado en la clasificación revisada, implicase que éste no habría tenido derecho a participar en otra manga clasificatoria o carrera del mismo meeting, el piloto afectado será excluido de la clasificación final de todas las mangas clasificatorias o carreras posteriores del meeting, cuyo derecho a participar en las mismas hubiese resultado afectado por la aplicación de la penalización impuesta en la sesión o manga en la que se produjo el incidente.
3. Si la nueva posición que ocupe el interesado en la clasificación revisada, implicase que éste sí habría tenido derecho a participar en otra manga clasificatoria o carrera posterior del mismo meeting, pero tomando la salida desde una posición distinta en la parrilla, se efectuará de la siguiente forma:
 - 3.a. Si la penalización consistía en una cantidad de tiempo a acumular al tiempo de referencia realizado por el piloto en la vuelta determinante de la parrilla o en la clasificación de la manga clasificatoria, esta misma cantidad de tiempo se añadirá al realizado por el piloto en las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras del mismo meeting, posteriores a aquélla en la que se produjo el hecho que provocó la penalización, y se modificarán —en consecuencia— las clasificaciones finales de todas ellas.
 - 3.b. Si la penalización consistía en una pérdida de posiciones en la parrilla de salida de una manga clasificatoria o de una carrera, el piloto afectado perderá el mismo número de posiciones en las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras del mismo meeting, posteriores a aquélla en la que se produjo el hecho que provocó la penalización, cuyas clasificaciones deberán ser también modificadas en consecuencia.
4. Si como resultado de las modificaciones de las clasificaciones llevadas a cabo en aplicación de las normas del “apartado 3” anterior, se diera el caso que el piloto afectado llegase a perder el derecho a participar en una siguiente manga clasificatoria o carrera, será de aplicación lo dispuesto en el “apartado 2”, y el afectado será excluido de las clasificaciones finales de todas las mangas o carreras cuyo derecho a participar en ellas se hubiese visto afectado por la aplicación de la penalización.

Art. 20.- PARQUE CERRADO

20.1. El Parque Cerrado será obligatorio en todas las competiciones en las que estén previstas verificaciones técnicas. El Reglamento Particular de la prueba precisará el lugar donde será instalado el Parque Cerrado.

20.2. En el interior del Parque Cerrado, cuyo acceso no será autorizado más que a los oficiales nombrados al efecto —de quienes dependerá el buen funcionamiento del Parque y serán los únicos autorizados a dar órdenes a los concursantes y pilotos—, quedará prohibida cualquier operación de comprobación, puesta a punto o reparación, salvo la que esté autorizada por los Comisarios Deportivos.

20.3. El Parque Cerrado será lo suficientemente grande y protegido para asegurar que ninguna persona no autorizada pueda acceder al mismo.

Art. 21.- CONTROLES MEDICOS

21.1. La R.F.E. de A. podrá ordenar controles antidoping en cualquier momento del desarrollo de la prueba. Asimismo, el Director de Carrera o el responsable médico podrán solicitar a un piloto que se someta a un examen médico en cualquier momento de la prueba.

21.2. En el caso de que en una prueba se efectúe un control antidoping, la selección de los deportistas que deban someterse al mismo, se realizará atendiendo a cualquiera de los criterios establecidos en el art. 5 del Capítulo I, Sección 2ª de la Orden del 11 de Enero de 1996 (B.O.E. del 20 de Enero de 1996).

Corresponderá a los Comisarios Deportivos de la prueba realizar la selección de deportistas que deberá recogerse en el documento correspondiente.

Art. 22.- ALCOHOL

Con absoluta independencia de los controles de dopaje, en los que esta sustancia puede ser buscada y detectada, en su caso, con el procedimiento y las consecuencias ordinarias ya conocidas, como medida adicional y extraordinaria de seguridad, se considerará necesaria la puesta en funcionamiento de controles de alcoholemia en aire espirado, los cuales se deberán llevar a cabo a los deportistas, en cualquier momento de la competición (especialmente inmediatamente antes de los entrenamientos y/o carreras) en las distintas modalidades de nuestro deporte.

Estos controles, cuya causa y razón es exclusivamente el incremento de la seguridad en las pruebas deportivas, se llevarán a cabo por el personal que la Comisión Médica de la R.F.E. de A. designe, y con los etilómetros y equipos de los que dispone la Comisión.

Esta norma, de carácter reglamentario deportivo (no disciplinario), se podrá aplicar en las pruebas de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España y pruebas de carácter estatal e internacional, e implicará que la detección de un nivel de alcoholemia en aire espirado superior a 0,1 miligramos/litro, impedirá la participación del deportista en la sesión de entrenamientos o en la competición antes de la cual haya sido detectada.

Estos efectos privativos de la participación en los casos de detección de alcoholemia positiva, serían los mismos que los derivados de la detección de un piloto sin lentes correctoras —en caso de precisarlas— o sin casco homologado.

El procedimiento de control se establecerá en cada prueba por el médico delegado por la Comisión Médica de la R.F.E. de A., de acuerdo con los Comisarios Deportivos. Respetará el derecho del deportista a realizar una segunda espiración y se dará parte de los resultados a los citados oficiales. Una vez desaparecida la situación del positivo, o siendo la alcoholemia detectada inferior a 0,1 miligramos/litro, el deportista podrá reintegrarse a la competición.

Art. 23.- RECLAMACIONES Y APELACIONES

23.1. Será de aplicación lo establecido en los Capítulos XII y XIII del CDI.

23.2. Cualquier concursante podrá presentar una reclamación contra la conformidad de otro vehículo. Esta podrá versar sobre diferentes elementos mecánicos que deberán ser obligatoriamente especificados. En consecuencia, una única reclamación contra un vehículo podrá versar sobre un conjunto de diferentes elementos mecánicos, pero éstos deben ser especificados.

En cualquier caso las reclamaciones deberán concretarse sobre aspectos bien definidos, nunca sobre conceptos vagos o generales (ejemplo: no se podrá reclamar contra las prestaciones de vehículo, contra la estabilidad, contra el motor, etc. Sin embargo sí se podría reclamar contra un conjunto de elementos mecánicos del motor, que en el límite —si fueran exhaustivamente identificados— podrían constituir la práctica totalidad del conjunto).

Por otro lado, una reclamación podría contener diferentes conceptos pertenecientes a elementos mecánicos muy diferentes (ejemplo: podría versar sobre adición de material en la carrocería, frenos no homologados en el tren trasero, cilindrada del motor, diagrama del árbol de levas, bajos del motor y canalizaciones en el interior de la carrocería).

23.3. La caución para la reclamación queda establecida en MIL EUROS (1000 €). Si la reclamación entrañara el desmontaje (y consecuentemente su montaje) del vehículo se exigirá una fianza complementaria que será establecida en función de la naturaleza de la operación y de la tarifa horaria en vigor para la mano de obra en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje, y en función del vehículo de que se trate.

TABLA DE TIEMPOS DE VERIFICACION Y MONTAJE/DESMONTAJE

Elementos:	Tiempo:
AREA 1: CARROCERIA	
a) Interior	3 horas
b) Exterior	3 horas
AREA 2: SUSPENSION	
a) Delantera	3 horas
b) Trasera	3 horas
AREA 3: TREN RODANTE	
a) Ruedas	1 hora
b) Frenos	4 horas
c) Dirección	4 horas
AREA 4: TRANSMISIÓN	
a) Caja de cambios	9 horas
b) Grupo	7 horas
c) Diferencial	10 horas
d) Embrague	6 horas
AREA 5: MOTOR CULATA, CÁMARA DE COMBUSTIÓN	
a) Cilindrada	9 horas
b) Relación volumétrica	10 horas
c) Junta culata	9 horas
d) Colectores	9 horas
e) Arbol de levas	14 horas
f) Válvulas, muelles	15 horas
g) Balancines, empujadores	15 horas
h) Poleas, cadenas, correas	4 horas
AREA 6: MOTOR (BAJOS, CARTER)	
a) Pistones, bielas	16 horas
b) Cigüeñal	12 horas
c) Volantes	7 horas

AREA 7: MOTOR (ALIMENTACIÓN)

a) Carburadores	3 horas
b) Inyección	4 horas
c) Sobrealimentación	7 horas

AREA 8: CATALIZADOR Y LINEA DE ESCAPE

a) Catalizador y línea de escape	3 horas
----------------------------------	---------

TOTAL DEL VEHÍCULO 75 horas

CONJUNTO MOTOR (SIN ALIMENTACION) 32 horas

Los tiempos establecidos se facturarán al precio que figure como hora de taller en el lugar donde se realice el desmontaje y posterior montaje. Si este precio oficial no existiese se facturarán a 50 euros la hora.

23.4. Se exigirá una caución complementaria de 500 euros, si la reclamación se realizase sobre el peso del vehículo.

23.5. Si la reclamación abarcara varios elementos, la fianza será la acumulación de los diferentes gastos de verificación.

23.6. Si la reclamación fuese fundada se devolverán las fianzas al reclamante y el reclamado cargará con los gastos reales de la verificación.

23.7. Si la reclamación fuese infundada, el reclamante perderá la fianza de MIL euros y pagará los gastos reales de la verificación con cargo a la fianza complementaria, devolviendo el resto —si ha lugar— al reclamante. En caso contrario deberá abonar el resto del coste de la verificación.

23.8. En el caso de inocencia del concursante en una verificación de oficio, éste acepta que no se le reconozca ningún reembolso.

23.9. La caución de apelación se establece en DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2500 €).

Art. 24.- PREMIOS

24.1. Los premios mínimos establecidos en cada Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España serán independientes de los establecidos para otros Certámenes (Marcas, Clubs, clasificaciones autonómicas, etc.).

24.2. El pago de las primas de salida (en el Certamen donde estén establecidas) serán abonadas en el mismo momento y forma que todos los demás premios en metálico.

24.3. El Organizador podrá optar (excepto que esté reglamentado específicamente en el Certamen correspondiente) por abonar los premios en metálico al finalizar la prueba o mediante transferencia bancaria (si opta por la transferencia deberá realizarla en un plazo máximo de 48 horas después de finalizada la prueba). En el caso de que opte por ambas modalidades deberá incluir en la hoja de inscripción de la prueba las dos casillas para que cada concursante indique la que desea.

El incumplimiento de no abonar los premios en los plazos establecidos será penalizado con 1.000 euros por cada 7 días que retrase el pago de los mismos.

24.4. Si el Organizador establece la entrega de premios a la finalización de la prueba, el concursante está obligado a recoger los premios en el horario y lugar establecido en el Reglamento Particular, excepto en caso de fuerza mayor que pondrá en conocimiento del Organizador.

24.5. El derecho a percibir los premios en metálico caducará a los tres meses desde la fecha que alcance firmeza la clasificación.

Art. 25.- ACTAS DE CLASIFICACIÓN

25.1. Al final de la prueba, el Organizador enviará a la R.F.E. de A. —por un medio que lleve de forma inmediata— las actas de clasificación de la misma, debiendo constar los vehículos que tomaron la salida, el DNI o número de licencia de cada participante, número de vehículo, nombre del concursante, equipo, vehículo, tiempo, diferencia con el primero, puesto Grupo y Clase o División, etc.

25.2. En caso de no mediar ninguna reclamación, la organización suministrará al Observador de la R.F.E. de A. una copia firmada de la clasificación general y clasificaciones parciales.

25.3. El incumplimiento de lo establecido en este artículo conllevará las penalizaciones que estime oportunas la R.F.E. de A., dependiendo del tiempo de retraso en el envío de las clasificaciones.

Art. 26.- ANULACION DE UNA PRUEBA PUNTUABLE O CAMBIO DE FECHA

26.1. La falta de motivo suficiente para la anulación de una prueba puntuable a juicio de la R.F.E. de A., llevará consigo la pérdida de esa calidad para el Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge, y además se podrá rechazar su inclusión en el Calendario Deportivo de la R.F.E. de A. del año siguiente.

26.2. En el caso de que esta anulación hiciera descender el número total de pruebas previstas en el reglamento del Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge en cuestión, la R.F.E. de A. podrá modificar el número y calidad de las pruebas a retener e incluso declarar desierto el Certamen correspondiente.

26.3. La R.F.E. de A. es la única entidad capacitada para efectuar un cambio de fecha y lo hará únicamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada. No se considerará razón de fuerza mayor aquella circunstancia que se produzca como consecuencia de una falta de previsión de la Entidad Organizadora.

26.4. Será imprescindible —para su estudio— que las propuestas vengan acompañadas del 100% de los derechos establecidos.

Art. 27.- EMPATES Y RESULTADOS A RETENER EN LA CLASIFICACIÓN FINAL DE UN CAMPEONATO, COPA, TROFEO O CHALLENGE DE ESPAÑA

27.1. Empates

Si por aplicación de los reglamentos de los Campeonatos, Copas, Trofeos o Challenges de España varios aspirantes totalizarán el mismo número de puntos, la regla de desempate será la siguiente:

- a) Según la calidad de los puestos obtenidos (primeros puestos, después segundos puestos, etc..) por ellos en las clasificaciones de las pruebas puntuables y que hayan servido para constituir su total de puntos retenidos.
- b) Según la calidad de los puestos obtenidos por ellos en las clasificaciones de todas las pruebas puntuables en las cuáles hayan tomado parte cada uno de los aspirantes empatados.
- c) En caso de nuevo empate, la R.F.E. de A. designará el vencedor basándose en otras consideraciones que juzgue oportunas.

27.2. Resultados a retener

Como norma general y siempre que el Reglamento del Certamen no indique lo contrario, serán de aplicación los siguientes apartados:

27.2.1. Las pruebas en las que no tome parte un equipo pueden ser tomados por éste como resultados a descontar.

27.2.2. A efectos de la clasificación general final, las exclusiones de pruebas o la no participación en ellas como consecuencia de sanciones no pueden ser tenidas en cuenta como resultados a descontar.

Ejemplo: Si el Certamen establece que el número de resultados a retener es el total de pruebas celebradas (8) menos 2, los equipos podrían tomar puntos de un máximo de 6 pruebas, descontándose las 2 peores (que podrían ser 2 a las que no hay asistido).

En el caso de tener alguno de los supuestos indicados en el presente artículo, se descontarán los 2 peores resultados, mas el (los) resultado(s) motivo de exclusiones o cumplimiento de sanciones.

Art. 28.- DEMOSTRACIONES

Queda prohibido realizar demostraciones (trompos, etc.) que no estén previamente autorizadas por la R.F.E. de A. El incumplimiento a esta normativa será puesto en conocimiento del T.N.A. y D. para la apertura de un Expediente Disciplinario al deportista(s) que lo haya(n) realizado y al(los) oficial(es) que lo haya(n) permitido.

Art. 29.- GALA DE CAMPEONES DE LA R.F.E. DE A.

Es obligatoria la presencia en el reparto de premios de la R.F.E. de A. del deportista convocado para dicha entrega. La no asistencia será motivo de pérdida del trofeo correspondiente.

Art. 30.- APLICACIONES E INTERPRETACIONES DE LOS REGLAMENTOS

La R.F.E. de A. será la única cualificada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las presentes Prescripciones Comunes y en los Reglamentos de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de España.